Resolución Comisión Disciplinaria

N° 37-CD-FPF-2025

Expediente N° 15-CD-FPF-2025

Lima, 24 de abril de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 06 de abril de 2025 entre el Club Sport Boys y el Club Los Chankas CYC S.A. por la Fecha 7 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.
- Informe ampliatorio del árbitro del partido remitido el 11 de abril de 2025.
- Resolución N° 27-CD-FPF-2025 del 15 de abril de 2025.
- Escrito de descargos presentados por el Club Sport Boys el 22 de abril de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Que, el numeral 4) del artículo 19° del RUJ – FPF, dispone que *"(…) una expulsión, incluso la impuesta en un partido interrumpido o anulado, conlleva una suspensión automática para el siguiente partido. La Comisión de Justicia puede extender la suspensión."*

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

Por Resolución N° 27-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria, entre otros, resolvió iniciar un procedimiento disciplinario contra el Señor Cristian Paulucci y el Club Sport Boys por la potencial infracción de los artículos 55°, 70° y 73° del RUJ-FPF, debido a las expresiones realizadas por el director técnico contra el árbitro del encuentro al señalar *"Eres un cagón de mierda, no sabe nada"*.

Mediante escrito presentado el 22 de abril de 2025, el Señor Cristian Paulucci y el Club Sport Boys formularon sus descargos, dentro del plazo concedido por la Comisión.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De la revisión de los hechos y escritos aportados al presente procedimiento, la Comisión Disciplinaria advierte que la controversia se centra en determinar si el director técnico del Club Sport Boys, el Señor Cristian Paulucci ha infringido la siguiente disposición normativa:

   "Artículo 55. Ofensas al honor

   1. ***El que, a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión.*** *Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo;* ***tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo.***
   2. ***Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%)****." (Énfasis agregado)*

2. En tal sentido, corresponderá a la Comisión Disciplinaria determinar si el Señor Cristian Paulucci habría ofendido al árbitro del encuentro a través de expresiones reprochables; y, por tanto, si el Club Sport Boys es responsable por el comportamiento de su director técnico.

3. Sobre el particular, en el informe del árbitro del partido se señaló lo siguente:

   Expulsiones: SPORT BOYS: PAULUCCI, CRISTIAN OSCAR (65 - Conducta inadecuada)

4. Asimismo, de acuerdo al informe ampliatorio presentado por el árbitro del encuentro, el Señor Cristian Paulucci habría efectuado insultos en su contra:

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

Al minuto 65 del partido, se expulsó al entrenador del equipo local "Sport Boys", Sr. Cristian Paulucci por emplear un lenguaje ofensivo y obsceno al árbitro del partido diciendo lo siguiente: " Eres un cagón de mierda, no sabe nada" y cuando se retiraba del terreno de juego siguió con los insultos.

5. Sobre el particular, de acuerdo a los descargos presentados, el Club Sport Boys solicita que se dé por concluido el presente procedimiento *"en la medida en la que no se encuentran causas imputables para la comisión de las presuntas infracciones de hecho y derecho que sustentan el informe arbitral de fecha 07 de Abril de 2025".*

6. Con el fin de sustentar ello, el Club Sport Boys ofreció la declaración testimonial de los señores Jorge Antonio Vivaldo, director técnico del Club Deportivo Los Chankas, y José Alex Villareal Minaya, delegado del partido; con la finalidad de demostrar que el Señor Cristian Paulucci no habría realizado la conducta que se le imputa. Asimismo, el Club se remite al Informe del Delegado, en el cual, el referido oficial no habría redactado ninguna observación respecto a las palabras que habría empleado su director técnico.

7. Con relación al ofrecimiento de la declaración del Director Técnico del Club Deportivo Los Chankas, esta Comisión rechaza su admisión al presente procedimiento, toda vez que, conforme al alcance del ofrecimiento realizado por el propio Club Sport Boys, el sustento de la participación del referido oficial se limitaría a que el Club Sport Boys presume que este habría presenciado los hechos suscitados por el simple hecho de encontrarse en la zona técnica del terreno de juego.

8. Por otro lado, con relación a la declaración del Delegado del partido y la valoración del informe emitido por dicho oficial del partido, la Comisión Disciplinaria se remite a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 97° del RUJ-FPF, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 97. Informes de los oficiales de partido***
> *(…)*
> *2. En caso que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones, **la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego**; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido."* (Énfasis agregado)

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

9. Conforme al artículo glosado, esta Comisión Disciplinaria rechaza la admisión de la declaración testimonial del delegado del partido, ya que, aun cuando este no haya consignado en el "resumen del partido" la conducta que se le imputa al señor Paulucci, lo cierto es que, al haberse desarrollado en el terreno de juego, correspondía al árbitro del encuentro detallar los hechos (y conductas reprochables) que se pudieron haber configurado en el campo; tal y como sucedió en el presente caso.

10. Con relación a la audiencia de esclarecimiento[1], este Colegiado rechaza dicho pedido formulado por el Club Sport Boys, pues como se advierte del artículo 109° del RUJ-FPF, la realización de esta no resulta un requisito necesario para el trámite de una causa. Asimismo, este Colegiado considera que el club contó con la oportunidad de formular los argumentos de hecho y derecho, así como de ofrecer los medios probatorios necesarios para resolver el presente procedimiento; y, tanto el Señor Cristian Paulucci como el Club Sport Boys contaron con la posibilidad de ejercer su derecho a un debido procedimiento, de defensa y contradicción plenamente durante el trámite de esta causa.

11. Finalmente, estando a que el Club Sport Boys no ha desacreditado los alcances señalados en el informe del árbitro (y su respectivo informe ampliatorio), los cuales ostentan presunción de veracidad conforme a lo regulado en el numeral 1) del artículo 97°[2] del RUJ-FPF, la Comisión Disciplinaria verifica que el director técnico, el Señor Cristian Paulucci, sí ofendió el honor del árbitro al señalar *"Eres un cagón de mierda, no sabe nada"*, por lo que resuelve sancionarlo con la suspensión de ocho (8) partidos conforme a lo estipulado en los numerales 1) y 2) del artículo 55° del RUJ-FPF. Por su parte, estando a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70° y 73° del RUJ-FPF, la Comisión resuelve imponer al Club Sport Boys la multa de dos (2) UIT debido al comportamiento cometido por su director técnico.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **SUSPENDER** por ocho (8) partidos al **SEÑOR CRISTIAN PAULUCCI** por haber infringido el artículo 55° del RUJ-FPF. Esta suspensión deberá ser aplicada conforme a lo regulado en el numeral 1) del artículo 20° del mismo cuerpo normativo y será aplicable desde la notificación de la presente Resolución.

---

[1] Estando al rechazo de las declaraciones testimoniales, esta Comisión rechaza en esos mismos términos, la realización de una audiencia de pruebas.

[2] **Artículo 97. Informes de los oficiales de partido**
1. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de verdad. Por la misma razón soportan prueba en contrario.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

<u>SEGUNDO</u> : **MULTAR** al **CLUB SPORT BOYS** con el monto de dos (2) UIT conforme a los considerandos desarrollados en la presente resolución.

<u>TERCERO</u> : **NOTIFICAR** la presente resolución al **SEÑOR CRISTIAN PAULUCCI**, al **CLUB SPORT BOYS** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe